



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013.

VISTO: El Informe N° 183-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 67773-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ochenta y ocho (88) folios útiles; y,

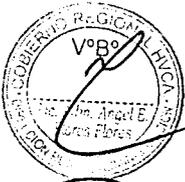
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 183-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL POR PARTE DEL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y DE LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (DICIEMBRE 2009) EN LA EVALUACIÓN DE EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTO";

Que, la presente investigación tiene como precedente el Informe N° 083-2012-REG-HVCA/CEPAD, de fecha 30 de mayo de 2012, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, pone en conocimiento al Presidente Regional, presuntos indicios de negligencia de funciones por el servidor Casio Reginaldo Villa - Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir y la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando el inicio de actos procedimentales para la determinar responsabilidad;

Que, mediante Acta de Visita Inopinada por la Procuradora Adjunta Abog. Elva Valentina Arias Serrano del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 02 de diciembre de 2009; se procedió a la elaboración del Acta donde consta lo siguiente: 1) Lugar: Dirección de Transporte 2) Fecha: 02/12/2009 3) Hora: 9.35 am (Empieza el examen) 4) Funcionario: Lic. Rómulo Matos Araujo 5) Denuncia Contra: Casio Reginaldo Villa 6) Asunto a investigar: Examen de Conocimiento del Reglamento de Tránsito Categoría AI, AII, III.7) "En las instalaciones de la Dirección de Transportes, en la Oficina de Licencias de Conducir en Presencia del Director de Transportes el Lic. Rómulo Matos Araujo y el Jefe de Licencia señor Casio Reginaldo Villa se constató la presencia de 14 personas procediendo a retirar a 2, uno de ellos por falta de DNI y el otro por síntomas de Alcohol de nombres Ambrosio Gonzalo Jony D. y Quispe Peñaloza Marco Antonio respectivamente, por lo que se verifica las huellas digitales concluyendo normalmente (12 rinden examen). En el segundo grupo se procedió a retirar por falta de su DNI los señores Condori Olarte Javier y Antonio Galan Francisco, iniciándose el examen (13 Rinden Examen). En el tercer grupo nueve (09) rinden examen, el señor Meza Medina indica a horas 12:35, que habiendo transcurrido 30 minutos no marco ninguno, además indica que estaba en la pregunta N°47. Sin embargo la pregunta N°50 estaba marcado, indicando los presentes que ya estaba marcado algunas preguntas. En este Acto se constata que las pregunta estaban marcadas en la mica, las respuestas algunas correctas y otras no del Banco de preguntas, sin embargo se constata la irregularidad que en el Banco de preguntas es con el D.S 033-2001MTC y Modificatorias cuando el Nuevo Reglamento D.S. 016-2009 y D.S.017-2009.MTC/15 están vigentes desde el mes de julio de 2009 Ejm. Conducir un vehículo en estado de ebriedad con el 0.5 gramos-litro, antiguo reglamento la sanción es de 2 años. Actualmente es 50% de UIT Multa más Cancelación de Licencia e inhabilitación para obtener licencia, se recomienda que se suspenda con los examen hasta que se adecue al Nuevo reglamento, bajo responsabilidad de Casio Reginaldo Villa, con lo que termino la presente diligencia";

Que mediante Memorándum N° 369-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 02 de diciembre de 2009, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, comunica a la Directora de Circulación Terrestre lo siguiente: "que con fecha 02 de Diciembre se realizó una intervención por parte de la Procuraduría a horas 9.30 am, durante la mencionada intervención se ha podido observar a un postulante sin documento de identidad y otro con síntomas de haber libado licor, así mismo que en las micas de la preguntas de dichos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

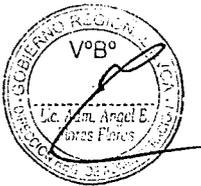
exámenes marcados con lapicero(...) por los puntos expuestos se denota el poco interés que ejerce en la función asignada por la superioridad; recomendándole dedicación y responsabilidad para la buena marcha de la institución, Por todo, lo mencionado y siendo de su estricta responsabilidad en su condición de Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. Deberá tomar las acciones correctivas, implementar y actualizar de acuerdo a las normas vigentes en razón a las observaciones en el tiempo más breve, bajo su entera responsabilidad, caso contrario se procederá de acuerdo a normas”;

Que, asimismo mediante Memorándum Múltiple N° 065-2009-GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 02 de diciembre de 2009, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones lo siguiente “habiendo tomado conocimiento de las observaciones en el Acta levantada por la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, el día 02-12-09, este despacho ha tomado la decisión de suspender temporalmente la toma de exámenes escritos de Reglas de Transito, Mecánica y Manejo de las categorías A:I, A:II y A:III respectivamente. De igual forma dejar sin efecto los exámenes tomados el día de Hoy miércoles 02-12-09. Asimismo deberá Usted con carácter de inmediato bajo responsabilidad actualizar y adecuar los exámenes de acuerdo a las norma vigentes”;

Que, mediante Informe N° 178-2009/GOB.REG-HVCA/PPA, de fecha 07 de diciembre de 2009, la Procuradora Adjunta informa al Procurador del Gobierno Regional de Huancavelica, “1) (...)que al levantar el Acta el Director de Transportes y Comunicaciones, se constata las irregularidades en el transcurso del Examen, como la presencia de un postulante Jhony Ambrosio Gonzalo en estado de ebriedad, por intervención de la suscrita hace dicha advertencia al Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir quien dispone que se retire, así mismo se constató que tres personas en el transcurso del examen se retiraron por carecer de su DNI, así mismo se constata que las micas están marcadas por los anteriores alumnos, al verificar las respuestas algunas están correctas y otras no.2) Que, lo más relevante de dicha intervención es que al verificar las respuesta tal como describo en el Item anterior se verifica que el Banco de pregunta era de normas derogadas, del Decreto Supremo 033-2001-MTC, su fecha 23 de Julio de 2002, Reglamento Nacional de Transito; sin embargo, a la fecha existe vigente un Nuevo Reglamento Decreto Supremo 016-2009 MTC y sus Modificatorias Decreto Supremo 022-2009-MTC donde las sanciones son más drásticas, por ejemplo conducir el vehículo con presencia de alcohol la sanción multa 50% de una UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de un año; situación que no fue contemplado en el Examen de Conocimiento, para lo cual se deberá verificar la pregunta 20 que se encuentra en expediente”, así mismo la Procuradora Adjunta OPINA remitir a la Comisión de Procesos Especiales para determinar la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir Casio Reginaldo Villa, y a los que resulten responsables, para la evaluación si procede o no apertura de Proceso Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 495-2009/GOB.REG-HVCA-DRTC, de fecha 07 de diciembre de 2009, el Director Regional de Transporte y Comunicaciones pone en conocimiento a la Procuradora Publica Regional Adjunta lo siguiente, que habiendo recogido las observaciones realizadas en el Acta de Visita Inopinada, se ha dejado sin efecto los exámenes tomados el día 02-12-09, así mismo se ha cursado el Memorándum N° 369-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC a la Directora, con el asunto de tomar acciones correctivas bajo responsabilidad y el Memorándum Múltiple N° 065-2009-GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, sobre Suspensión de Exámenes;

Que, mediante Informe N° 185-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 10 de diciembre de 2009, la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre manifiesta al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la Visita inopinada de la Procuraduría, el día 02 de diciembre de 2009; lo siguiente: 1). Los días 02, 03 y 04 de diciembre, se encontraba en Comisión de Servicios en la Ciudad de Lima, y el día 09 de diciembre no asistió a su centro de trabajo por motivos familiares, tomando conocimiento de los hechos el 10 de Diciembre; 2) Que, mediante Informe N° 074-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

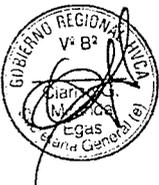
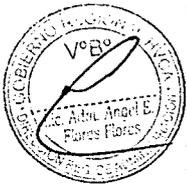
Huancavelica, 27 MAY 2013.

2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-LICON, el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir manifiesta lo siguiente: a) *Del postulante sin Documento de Identidad, y del postulante con síntomas de haber bebido licor, cuando se realiza la intervención por parte de la Procuraduría recién habían ingresado al local donde se toman exámenes de postulantes. Todavía a ninguno de ellos se les había solicitado los documentos de Identidad respectivos, ni se había podido tomar dato alguno que permitiera poder detectar que el postulante no contaba con DNI y/o tuviera aliento a alcohol.* b) *De los exámenes con preguntas relacionadas con el D.S.033-2001-MTC, (...) la Srta. Ester Cárdenas de Bernui, asume las funciones de Directora de Circulación Terrestre el 04 de setiembre del 2009, dos meses después de la entrada en vigencia del D.S 016-2009-MTC y cinco meses después de publicado el mencionado Decreto Supremo; se solicitó custodia de las pruebas y otros concernientes a los Exámenes de Reglas, Manejo y Mecánica, los cuales se encontraban bajo su custodia (Directora de la Dirección de Circulación Terrestre)(...); con fecha 11 de noviembre, se nos entregaron las pruebas y otras documentaciones para la custodia respectiva, a partir de esa fecha se ha realizado la coordinación con el Jefe de Licencias para realizar nuevas pruebas para los exámenes de conducir, el Jefe de Licencias, tenía conocimiento, que mi persona estaba trabajando en las nuevas pruebas para licencia de conducir* c) *De las respuestas marcadas con lapiceros en las micras, en efecto se encontraron en algunos de las micras que contienen los exámenes, cuatro marcas con lapiceros en las alternativas de respuesta, al respecto tres respuestas eran invalidas y solo una era válida. Se debe indicar que esto se observó a final del tercer examen, pudiendo haber algunos de los postulantes haber realizado las marcas en el primer o segundo examen tomado.3) (...) en cuanto al quinto párrafo del Memorándum N° 369-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, me extraña lo indicado, ya que siempre he realizado coordinaciones con su persona para el buen funcionamiento de la Dirección a mi cargo, informándole de anomalías encontradas, propuestas para el mejor funcionamiento y transparencia en la toma de exámenes respectivos. No me eximo de la responsabilidad en cuanto a la vigencia de las preguntas incluidas en los exámenes de reglas de transito respectivo; pero mayor interés y celo debieron tener las personas responsables y que tuvieron en custodia los documentos respectivos cuando fue publicado en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (...);*

Que, mediante Informe N° 201-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 28 de diciembre de 2009, la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre reitera al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el pedido de investigación debido a las anomalías presentada en los Expedientes para la obtención de Licencia de Conducir; así mismo con Oficio N° 1481-2009-GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 29 de diciembre de 2009, la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre informa al Procurador Público Regional de Huancavelica, que los días de la Visita inopinada de la Procuraduría a la Dirección de Circulación Terrestre no se encontraba presente puesto que se encontraba en comisión de servicio en la cuida de Lima, por lo que detalla el Informe realizado por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, indica a su vez que la realización de exámenes de reglas de tránsito se ha iniciado a partir de 16 de diciembre;

Que, mediante Informe N° 043-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-DPA de fecha 14 de abril de 2010, el Área de Denuncias Públicas de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huancavelica comunica al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, que de acuerdo al Art. 230° de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 " Principios de la Potestad Sancionadora", y evaluación del expediente, se debe archivar el presente Expediente Administrativo por cuanto se ha realizado la sanción respectiva a la Bach. Adm. Esther B. Cárdenas Bernui - Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de acuerdo al Numeral 10 del Art. 230° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 078-2011/GOB.REG-HVCA/PPR/PPRA la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica comunica al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica lo siguiente, 1) *Que conforme al Acta de visita Inopinada por parte de la Procuraduría, al examen de Conocimiento de Regla de Transito Categorías AI, AII y AIII, en el Periodo Diciembre 2009; realizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica; empero al existir indicios de irregularidades tales como: Preguntas con Normas derogadas pese a la vigencia del D.S. 016-2009/MTC*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

y otros, aceptación de personas con falta de Documento de Identidad, pudiéndose muy fácilmente suplantar terceras personas, la pregunta de las micras están marcadas, y otras irregularidades estando presente el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de ese entonces Lic. Rómulo Araujo Matos, quien con muy buen criterio actuó de manera inmediata, realiza la medida correctiva de suspensión del examen, tal como acredita en Memorandum Múltiple 065-2009/GRH/GRI-DRTC. 2) Que, se evidencia Negligencia en Funciones respecto del Ex Jefe de Licencias de Conducir de Casio Reginaldo Villa, tal como se argumenta en el Informe N° 178-2009/GRH/PPA, emitido por la Procuradora Adjunta solicitando remitir a Comisión de Procesos Administrativos, sin embargo el presente expediente no ha sido Remitido a dicha Comisión por cuanto obra el Informe 043-2010/GRH/PPR-DPA, donde se Opina Archivar el presente expediente Administrativo por la sanción interpuesta a la Directora de Circulación Terrestre; situación que no se comparte y que pretende indicar que el Memorandum 369-2009/GRH/GRI-DRTC, emitido por el ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deviene una sanción administrativa, y que en aplicación del non bis idem no puede ser sancionada dos veces (...) en consecuencia en el memorandum mencionado no existe ninguna imposición de ningún tipo de medida disciplinaria de ni siquiera de amonestación si no de recomendación la misma que debe ser interpretada de esa manera, bajo ese contexto considero que la comisión evaluara la apertura o no de proceso disciplinario, donde evaluara si la ex Directora de Circulación Terrestre antes que saliera de Licencia se debió haber percatado del examen con normas derogadas, y la negligencia de funciones del ex Jefe de Licencia Casio Reginaldo Villa, por lo que amerita pronunciamiento al respecto 3) Que de las constataciones in situ Examen Escrito de Reglas de Tránsito, Mecánica, Manejo de la categoría A I, II, III, de la revisión del acervo documentario inserto en el presente expediente, se acredita negligencia de funciones (...) así mismo Opina Remitir la Presente a la Comisión de Proceso Administrativos; contra Casio Reginaldo Villa en su calidad de Ex Jefe de Licencias de Conducir;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la Directora (e) de la Dirección de Circulación Terrestre y el ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la señora ESTHER BLANCA CARDENAS DE BERNUI, Ex Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, periodo setiembre - diciembre 2009; Régimen Laboral CAS (Decreto Legislativo N° 1057) habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numerales 2, 3, 5 y el Artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; y Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad, Todo servidor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

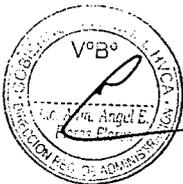
público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor CASIO REGINALDO VILLA, Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo setiembre a diciembre 2009 - Régimen Laboral 276, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir y de la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicación, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 474 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **ESTHER BLANCA CARDENAS DE BERNUI**, Ex Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - periodo setiembre a diciembre 2009.
- **CASIO REGINALDO VILLA**, Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo setiembre a diciembre 2009.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Rames
GERENTE GENERAL REGIONAL

